

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	22/08/2022	
FECHA FINAL	22/08/2022	

NUMERO	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	FLAGDET
922	11001600001720190677300	0025	22/08/2022	Fijación en estado	LUISA JOHANNA - GOMEZ BORDA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/08/2022 * Auto prohíbe salir del país AI 930 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
13423	11001600001720200633200	0025	22/08/2022	Fijación en estado	JONATHAN - CUTIVA YATE* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Auto concediendo redención AI 959 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
14763	11001600001320171239500	0025	22/08/2022	Fijación en estado	CARLOS ARTURO - MENESES VILLANUEVA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/08/2022 * Tiempo físico en detención AI 931 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI



Procedimiento Ley 906 de 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-06773-00

Número Interno: (922)

CONDENADA: LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA

Cédula de Ciudadanía: 1023904189

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 930

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto tres (3) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ante petición de permiso para salir del país, elevada por la condenada **LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA**, procede este Despacho a pronunciarse.

ANTECEDENTES

LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de mayo de 2020, a la pena principal de 06 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

La condenada acreditó el pago de la caución prendaria, y firmó diligencia de compromiso el 27 de julio de 2021, quedando sujeta a un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

La condenada solicitó permiso para salir del país con destino a Cancún – México, con motivo de turismo y disfrute de unas vacaciones en un periodo comprendido entre el 30 de junio al 06 de julio del año corriente, informando que se hospedaría en el Hotel y Hotel – Cancún Zone en la Paseo Porto Pook 77500, con teléfonos: (998) 577-2977, con el número de reserva 3442855254, asimismo, anexa captura de la reserva en hotel e imagen de una reserva que no es legible.

El artículo 65 del Código Penal, describe las obligaciones que adquiere el penado al momento de concedérsele la libertad condicional, y entre ellas, se encuentra la



estipulada en el numeral 5° la cual consiste en no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

La penada debe recordar que se encuentra gonzando de un subrogado donde su libertad se encuentra restringida como consecuencia de la comisión de una conducta punible, y no puede pretender recibir un trato equiparado a una persona que no ha infringido la ley penal colombiana, tal como lo aspira al solicitar la salida del país.

Es claro para este despacho judicial que la condenada, aún se encuentra en período de prueba, pues suscribió diligencia de compromiso el 27 de julio de 2021, por un término de **2 años**, fecha desde la cual comenzó a gozar del subrogado concedido, por lo tanto, no es viable el permiso para abandonar el país, puesto que no allegó elementos de prueba que permitan a esta funcionaria inferir razonablemente que va a regresar y que no va a evadir el cumplimiento de su pena.

Es pertinente recordar que entre las finalidades de la pena se encuentra la retribución justa, lo cual consiste en que la condena de una persona sea equivalente al daño causado, si hipotéticamente este despacho concediese el permiso elevado por la condenada, cabría preguntarse, dónde queda la finalidad de la pena, si la condenada a pesar de conocer las obligaciones adquiridas pretende evadirlas.

Sin mayores consideraciones, se niega permiso para salir del país al condenado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el permiso para salir del país al condenado **LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Jueza

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estampilla

22 ABO 2022

JSN
La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)

LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA

TRANSVERSAL 16 H NO. 45 B-46 SUR - megustalaestetica@gmail.com

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 2234

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 922

REF: PROCESO: No. 110016000017201906773

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 3 AL 930 EN EL CUAL SE NIEGA SALIDA DEL PAIS. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 9 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)

GUSTAVO MARTIN CORAL VERDUGO - MARTINGUSS@YAHOO.ES ; gcoral@defensoria.edu.co
CARRERA 39 B # 4 - 97 APTO 1102
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2235

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 922
REF: PROCESO: No. 110016000017201906773
CONDENADO: LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA
1023904189

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 3 AL 930 EN EL CUAL SE NIEGA SALIDA DEL PAIS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 9 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA
TRASV. 49 A BIS SUR N° 13 - 13 - megustalaestetica@gmail.com
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2236

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 922
REF: PROCESO: No. 110016000017201906773
C.C: 1023904189

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 3 AL 930 EN EL CUAL SE NIEGA SALIDA DEL PAIS. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

NI 922 - 25 AI 930 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

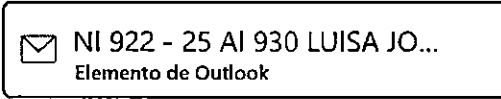
5

P

postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@de

Lun 08/08/2022 8:08



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gustavo Coral

Asunto: NI 922 - 25 AI 930 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

Responder

Reenviar

P

postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahecha ...

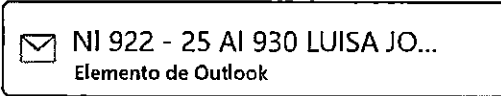
Lun 08/08/2022 8:08

MO

Microsoft Outlook

Para: megustalaestet

Lun 08/08/2022 8:07



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

megustalaestetica@gmail.com (megustalaestetica@gmail.com)

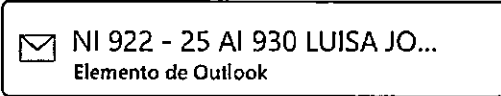
Asunto: NI 922 - 25 AI 930 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

MO

Microsoft Outlook

Para: martinguss@ya

Lun 08/08/2022 8:07



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

martinguss@yahoo.es (martinguss@yahoo.es)

Asunto: NI 922 - 25 AI 930 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

CC: megustalaesthetic

Lun 08/08/2022 8:07

 922 - AI 930.pdf
290 KB

Buenos días doctora, se remite AI 930 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, para su notificación.

Atentamente,



RE: NI 922 - 25 AI 930 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 11/08/2022 12:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto interlocutorio 930 del 03 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 8:07 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: megustalaestetica@gmail.com <megustalaestetica@gmail.com>; martinguss@yahoo.es <martinguss@yahoo.es>; Gustavo Coral <gcoral@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 922 - 25 AI 930 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

Buenos días doctora, se remite AI 930 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



C 16/08/22 Distrital

SIGCMA

MODELO

10-08

cedas

Primarias



Número Único: 11001-60-00-017-2020-06332-00

Número Interno: (13423)

CONDENADO: JONATHAN CUTIVA YATE

Cédula de Ciudadanía: 1014232934

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 959

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **JONATHAN CUTIVA YATE**, conforme la documentación enviada del penal. Así mismo, adjuntar sentencia de segunda instancia allegada del Centro de Servicios de Paloquemao.

ANTECEDENTES

JONATHAN CUTIVA YATE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de octubre de 2021, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la prohibición de acercarse o comunicarse directa o indirectamente con la víctima por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, confirmo la sentencia de primera instancia, como obra en el acta de lectura de fallo.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 25 de mayo de 2022 e informó lo pertinente a las partes. Así mismo, se solicitó al penal, la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JONATHAN CUTIVA YATE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de noviembre de 2020 hasta la fecha.

Ahora, del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao, se allegó copia de la sentencia de segunda instancia, proferida por la



Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 02 de marzo de 2022, que confirmó la sentencia de primer grado.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JONATHAN CUTIVA YATE** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024709	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero, y febrero de 2022	1631
****	T O T A L :	1631

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **JONATHAN CUTIVA YATE** le representan descuentos de pena de **135 días, 22 horas**. Lo que es lo mismo **4 meses, 15 días y 22 horas**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **JONATHAN CUTIVA YATE**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.



Cabe señalar que si bien en el certificado 024709, también se describió las 108 horas que estudió durante el mes de marzo, las 16 horas que estudió en abril y las 30 horas que trabajó en el mismo mes de abril de 2022, éstas horas se tendrán en cuenta cuando el penal envíe la calificación de conducta correspondiente a estos dos meses, puesto que la certificación allegada, solo calificó conducta del penado hasta el 17 de marzo del año que avanza.

En consecuencia, se oficiará a jurídica de la Cárcel, para que nos allegue el certificado de conducta hasta la fecha.

De otra parte, se dispone allegar al plenario, la copia de la sentencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JONATHAN CUTIVA YATE** el período de **4 MESES, 15 DÍAS, 22 HORAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JONATHAN CUTIVA YATE** para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicitar se allegue el certificado de conducta del penado, a partir del 17 de marzo y hasta la fecha.

TERCERO.- Allegar la copia de la sentencia de segunda instancia al plenario, para que haga parte del mismo.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ
Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

Mcs.

22 AGO 2022

La anterior proveyó

El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

IMPRESA DACTILAR

RECIBIO COPIA DE AUTO SI NO



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 13423

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 939

FECHA DE ACTUACION: 9 agosto 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-Agosto-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JONATHAN COTUA YATS

CC: 1014232934

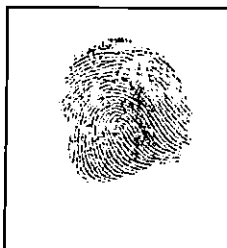
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 13423 - 25 AI 959 - JONATHAN CUTIVA YATE - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 11/08/2022 11:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto interlocutorio 959 del 09 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 12:02 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: paula andrea granados cruz <gusasimetria4@gmail.com>

Asunto: NI 13423 - 25 AI 959 - JONATHAN CUTIVA YATE - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 959 - JONATHAN CUTIVA YATE - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Álvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2017-12395-00

Número Interno: (14763)

CONDENADO: CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA

Cédula de Ciudadanía: 1023881050

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto interlocutorio: 931

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Conforme a petición elevada por el penado en visita virtual de fecha 04 de agosto año en curso, solicitando el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha, procederá el despacho a pronunciarse al respecto.

ANTECEDENTES

Carlos Arturo Meneses Villanueva, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 5 de marzo de 2018, a la pena principal de 75 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 27 de septiembre de 2017.

Al corresponder las diligencias por reparto interno a este despacho judicial, mediante auto del 22 de octubre de 2018 se avocó conocimiento, informando lo pertinente a las partes y reiterando la orden de captura en contra del condenado, para cumplir pena.

Carlos Arturo Meneses Villanueva fue capturado el 15 de octubre de 2019, fecha desde la cual viene descontando pena.

A la pena anterior se acumuló la impuesta por el Juzgado 14 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 11 de junio de 2020, en la causa 11001 60 00 023 2017 07203-00, por el delito de hurto agravado, donde se le impuso pena de 12 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 12 de mayo de 2017, fijando la **pena acumulada en 81 meses de prision.**



Hasta la fecha, al condenado se le han reconocido la siguiente redención:

- Auto interlocutorio N° 339 de fecha 15 de marzo de 2022, redención por 61.5 días

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **Carlos Arturo Meneses Villanueva** viene cumpliendo una pena acumulada de 81 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallado responsable por el delito de hurto calificado y agravado, y la condena impuesta por el Juzgado 14 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento al hallarlo penalmente responsable por el delito de hurto agravado.

Como se dijo anteriormente, el señor **Carlos Arturo Meneses Villanueva**, viene detenido desde el 15 de octubre de 2019, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 33 meses y 23 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 61.5 días, equivalentes a 2 meses, 1 día y 12 horas.

Como consecuencia, **Carlos Arturo Meneses Villanueva** hasta la fecha ha descontado un total de 35 meses, 24 días y 12 horas de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que Carlos Arturo Meneses Villanueva a la fecha ha descontado un total de 35 meses, 24 días y 12 horas de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado Carlos Arturo Meneses Villanueva para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Jue z



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 14763

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 931

FECHA DE ACTUACION: 08-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Arturo Mares

CC: 1053881050

TD: 103906

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 14763 -25 AI 931 CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA - TIEMPO TOTAL DE LA-CONDENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 11/08/2022 11:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto interlocutorio 931 del 08 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 2:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 14763 -25 AI 931 CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA - TIEMPO TOTAL DE LA CONDENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 931 CARLOS ARTURO MENESES VILLANUEVA - TIEMPO TOTAL DE LA CONDENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.